

**POLÍTICA DE SUPERVISIÓN DE LA  
INDEPENDENCIA Y PROCEDIMIENTO DE  
SELECCIÓN DEL AUDITOR EXTERNO**

**BFA TENEDORA DE ACCIONES, S.A.U**

**Aprobado por el Consejo de Administración de BFA Tenedora de acciones, S.A.U**

**30 de junio de 2023**

**ÍNDICE:**

<b>1. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>3</b>
<b>2. OBJETIVO.....</b>	<b>3</b>
<b>3. SUPERVISIÓN DE LA INDEPENDENCIA DEL AUDITOR EXTERNO.....</b>	<b>3</b>
<b>4. PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE AUDITOR DE CUENTAS .....</b>	<b>5</b>
<b>5. GOBIERNO DE LA POLÍTICA.....</b>	<b>7</b>
5.1. Titularidad de la Política.....	7
5.2. Interpretación .....	7
5.3. Fecha de validez y revisión de la presente Política .....	7
<b>ANEXO I: CONTROL DE REVISIONES .....</b>	<b>7</b>

## 1. INTRODUCCIÓN

Debido a su naturaleza, BFA Tenedora de Acciones, S.A.U. (en adelante, “**BFA**” o la “**Sociedad**”) ya no es considerada una entidad de interés público según el Real Decreto 2/2021, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (en adelante, “**Reglamento LAC**”), por lo que, entre otros aspectos, no se encuentra obligada a constituir una Comisión de Auditoría.

No obstante, es una sociedad anónima y como tal debe de formular cuentas anuales según el artículo 253 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, “**Ley de Sociedades de Capital**”).

## 2. OBJETIVO

La presente Política de supervisión de la independencia y procedimiento de selección del auditor externo (en adelante, “**Política**”) tiene un doble objetivo: (i) Por un lado, recoger las actuaciones de control a realizar para asegurar que se respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y otras disposiciones específicas establecidas en relación con la independencia exigida al auditor de cuentas, conforme a la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (en adelante, “**LAC**”) y el Reglamento LAC; y (ii) establecer los procedimientos adecuados para una correcta selección del auditor externo.

## 3. SUPERVISIÓN DE LA INDEPENDENCIA DEL AUDITOR EXTERNO

La Ley de Auditoría de Cuentas recoge en el capítulo III (“*Ejercicio de la actividad*”), sección 2ª (“*Independencia*”), entre otros, los siguientes aspectos:

- Principio general de independencia.
- Causas de incompatibilidad.
- Incompatibilidades derivadas de situaciones que concurren en familiares de los auditores principales responsables.
- Incompatibilidades derivadas de situaciones que concurren en personas o entidades relacionadas directamente con el auditor de cuentas o sociedad de auditoría.
- Incompatibilidades derivadas de situaciones que concurren en otras personas o entidades pertenecientes a la red del auditor o la sociedad de auditoría.
- Régimen de contratación.
- Honorarios y transparencia en la remuneración de los auditores de cuentas y de las sociedades de auditoría.

Teniendo en cuenta los aspectos anteriores, a continuación se detallan las actividades de control que ejecutará el Consejo de Administración de BFA, junto con la ayuda del tercer proveedor de servicios (en adelante, “**Prestador de Servicios**”):

Aspectos a Supervisar	Cobertura
<b>Incompatibilidades derivadas de situaciones personales</b>	
<p>Se considerará que el auditor de cuentas o la sociedad de auditoría no goza de la suficiente independencia en el ejercicio de sus funciones respecto de una empresa o entidad cuando existan: a) Circunstancias derivadas de situaciones personales (Consejero, Directivo o apoderado de BFA; poseer interés en BFA, etc.); b) Circunstancias derivadas de servicios prestados. (art. 16 LAC).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Documento facilitado por el auditor externo en el que se describen las políticas y procedimientos de control interno diseñados e implantados por la firma auditora (y por todas las firmas de la red) de cara a garantizar el estricto cumplimiento de la normativa de independencia aplicable a las firmas de auditoría.</li> <li>- Documento facilitado por el auditor confirmando anualmente la independencia del auditor externo.</li> </ul>
<p>Prohibición de contratar a determinados miembros del equipo auditor para la realización de determinadas funciones (art. 22 LAC) durante un plazo de 1 año.</p>	<p>Solicitud al auditor externo, al inicio del período a auditar, de la identificación de todas las personas que forman parte del equipo de trabajo (nombre y DNI) y la fecha de referencia. La composición del equipo se remite al Consejo de Administración de BFA para su control en los procesos de selección y en todo caso en el proceso de contratación.</p>
<b>Servicios prohibidos</b>	
<p>Durante el año siguiente a la finalización del trabajo de auditoría de cuentas correspondiente, los auditores principales responsables del trabajo de auditoría y las sociedades de auditoría en cuyo nombre se realice la auditoría no podrán formar parte de los órganos de administración o de dirección de la entidad auditada ni de las entidades con las que ésta tenga una relación de control, ni ocupar puesto de trabajo, ni tener interés financiero directo o indirecto en dichas entidades si, en cualquiera de los casos, es significativo para cualquiera de las partes. (art. 23 LAC).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Comunicación, por parte del auditor externo, al Consejo de Administración de BFA de las propuestas presentadas a la Sociedad, con carácter previo a su firma.</li> <li>- Revisión, por el Prestador de Servicios, de las propuestas de servicios a prestar por el auditor externo con carácter previo a su presentación al Consejo de Administración de BFA para su autorización.</li> <li>- Entrega, por parte del auditor externo, de su análisis y valoración de la propuesta de colaboración en materia de independencia.</li> <li>- Obtención de la composición del grupo del auditor externo a efectos de obtener de los sistemas las propuestas de colaboración realizadas que no hubiesen pasado por el circuito (información que se solicita al auditor).</li> <li>- La incompatibilidad de prestar servicios no prohibidos a familiares del auditor principal tendrá la cobertura de las "incompatibilidades derivadas de situaciones personales.</li> </ul>

<b>Contratación y designación</b>	
<p>Los auditores de cuentas y las sociedades de auditoría serán contratados por un período de tiempo determinado inicialmente, que no podrá ser inferior a 3 años ni superior a 9 a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, pudiendo ser contratados por periodos máximos sucesivos de hasta 3 años una vez que haya finalizado el periodo inicial y siempre con el límite acumulado máximo que permita la normativa. (Art. 22 LAC)</p>	<p>- Control de fechas de vencimiento contratos, firma de informes de auditoría, presentación de alternativa de renovación/ concurso con antelación suficiente para la contratación y subsiguiente prestación del servicio. El proceso de selección se realizará conforme ella Procedimiento de selección del auditor externo descrito en el siguiente apartado,</p>
<b>Honorarios y transparencia</b>	
<p>Los honorarios correspondientes a los servicios de auditoría se fijarán, en todo caso, antes de que comience el desempeño de sus funciones y para todo el periodo en que deban desempeñarlas. No podrán estar influidos o determinados por la prestación de servicios adicionales a la entidad auditada. No podrán tener carácter contingente ni basarse en ningún tipo de condición distinta a cambios en las circunstancias que sirvieron de base para la fijación de los honorarios. Por el ejercicio de dicha función, ni los auditores de cuentas ni las sociedades de auditoría podrán percibir otra remuneración o ventaja. (Art. 24 LAC)</p>	<p>- Control del momento de fijación de los honorarios, teniendo que ser previo al inicio de la prestación del servicio.</p>

#### **4. PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE AUDITOR DE CUENTAS**

- I. La competencia para el nombramiento de auditor recaerá en la Junta General de Accionistas de BFA, atendiendo a lo recogido en los artículos 264 y 265 de la Ley de sociedades de capital.
- II. El proceso de selección verificará los siguientes criterios:
  - a) Se invitará a cualquier auditor legal o sociedad de auditoría a presentar ofertas para la prestación de servicios de auditoría legal, sin discriminar a los de menor tamaño siempre que cumplan los criterios objetivos establecidos en las condiciones de la oferta, a excepción de los auditores que quedan excluidos por no haber transcurrido el tiempo legal desde la última auditoría;
  - b) BFA elaborará un pliego de condiciones destinado a los auditores legales o las sociedades de auditoría invitados que permita a estos últimos conocer las actividades de BFA y el tipo de auditoría legal que se debe realizar.
  - c) BFA negociará directamente con los candidatos interesados, durante dicho proceso, honorarios y alcance del servicio. Se precisará qué aspectos, a priori, pueden ser objeto de negociación, en los términos que permita la normativa, previendo que la remuneración no será el único criterio determinante en la selección.

- d) Se evaluarán las ofertas presentadas por los auditores legales y las sociedades de auditoría con arreglo a los criterios de selección definidos en el pliego de condiciones.
- e) Se recogerán las conclusiones del proceso de selección en un informe que se presentará al Consejo de Administración de BFA. Dicho informe contendrá una propuesta de selección acompañada de la valoración realizada de los aspectos más relevantes.

El Consejo de Administración de BFA valorará la propuesta solicitando, en su caso, la información adicional necesaria para seleccionar el auditor de cuentas.

- f) Con la finalidad de dejar constancia de la imparcialidad del proceso de selección se dejará registro del proceso competitivo y se adoptarán salvaguardas en la comunicación a realizar a los participantes (tiempo de la entrega, información entregada, etc.). Se incorporará mención a estas medidas en el informe que se menciona en el apartado e).
- g) Los períodos de duración del encargo y, en su caso, de rotación del auditor principal, se ajustarán a la normativa vigente en cada momento.

III. El pliego elaborado por parte de BFA:

- a) Requerirá información al auditor, entre otros, de los siguientes aspectos que serán criterios a tener en cuenta en su selección:
  - i. Recursos y experiencia del auditor o sociedad de auditoría.
  - ii. Que cuente con personal con las competencias y las capacidades necesarias, con sistemas y/o recursos técnicos y especializados en el tratamiento de cuestiones complejas en concordancia con la dimensión y complejidad de la actividad de la auditoría a realizar, así como con especialistas que tengan tales conocimientos específicos, además de contar con expertos en la normativa internacional de Información Financiera.
  - iii. Independencia del auditor o sociedad de auditoría, en particular por sus situaciones personales o en relación con la prestación de otros servicios distintos de los de auditoría, de acuerdo con la normativa reguladora de auditoría de cuentas, así como cualquiera otra circunstancia derivada del régimen e independencia al que se encuentran sujetos.
- b) Incluirá unos criterios de selección transparentes y no discriminatorios, que se aplicarán en la evaluación de las ofertas, como la exclusión de aquellas ofertas que puedan considerar desproporcionadas o anormales
- c) Incorporará las referencias legales necesarias que afecten a la ejecución del trabajo y al cumplimiento de las normas de calidad legalmente exigibles a los auditores legales o las sociedades de auditoría.

IV. Para la selección del auditor se ponderarán de forma adecuada los diferentes criterios. No figurará como criterio de evaluación la capacidad de prestar otros servicios adicionales a los de auditoría.

En esta valoración se tomará en consideración el sistema de control de calidad interno de que dispone el auditor o sociedad de auditoría candidatos que garantice la efectividad y

calidad de la auditoría de cuentas y los servicios de auditoría a prestar, así como las políticas y procedimientos establecidos para la realización de la revisión del control de calidad del encargo.

- V. El Consejo de Administración de BFA acordará la presentación a la Junta General de Accionistas la propuesta de nombramiento del nuevo auditor de cuentas.

## **5. GOBIERNO DE LA POLÍTICA**

### **5.1. Titularidad de la Política**

La elaboración de esta Política es responsabilidad del Consejo de Administración de BFA.

### **5.2. Interpretación**

La interpretación de esta Política es responsabilidad de la Consejo de Administración de BFA.

### **5.3. Fecha de validez y revisión de la presente Política**

El presente documento entrará en vigor desde la fecha de su aprobación, cuyo contenido será objeto de revisión anual, realizándose los cambios o modificaciones que se consideren convenientes.

## **ANEXO I: CONTROL DE REVISIONES**

<b>Aprobación y mantenimiento del documento</b>	
<b>Área responsable del mantenimiento</b>	Consejo de Administración BFA
<b>Órgano responsable de la aprobación</b>	Consejo de Administración (BFA)
<b>Periodicidad mínima de revisión</b>	Anual